

CONSTANCIA: Popayán, 17 de febrero de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante reformó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00024. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FERNANDO GUZMAN CEBALLOS
Demandados: TRANSLIBERTAD S.A.
 JOSE DAGOBERTO RENGIFO
 JOSE OMAR VIDAL Y JOSE DAMIAN SOLIS TRUJILLO
Radicado: 2021-024

Interlocutorio No. 223

Ref. Estudio Admisión de demanda

Inadmitida la demanda por las irregularidades señaladas en auto que antecede, la parte actora presenta reforma en relación con algunos hechos y pretensiones del libelo, procediendo el despacho al estudio de la misma a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

- 1.- Se omite allegar la Historia clínica del Hospital Francisco de Paula Santander como se relaciona en el acápite de pruebas, numeral 6.
- 2.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo involucrado en el accidente de tránsito
- 3.- No se anexa la tarjeta de propiedad del vehículo en mención.

4.- Se omitió incorporar copia del certificado laboral y de las facturas de transporte y gastos médicos a los que se refiere en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente reforma de la demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL propuesta por el señor **FERNANDO GUZMAN CEBALLOS** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S – TRANSLIBERTAD S.A.S., JOSE DAGOBERTO RENGIFO, JOSE OMAR VIDAL**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0093d6f3aa1bb9d016e6e8f6dade1bd46e0651e08dea07ab65e4895f05992e29

Documento generado en 17/02/2021 02:34:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**